

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 1076-2004-OS/GG**

Lima, 05 AGO. 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el órgano competente para el ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora es la Gerencia General;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo – OSINERG N° 048-2003-OS/CD de fecha 17 de marzo de 2003, se aprobó el Sistema de Control de Ordenes de Pedido al cual están sujetos obligatoriamente todos los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, estableciendo una multa de 1 a 100 UIT, así como las medidas correctivas respectivas en caso que los administrados incumplan con lo dispuesto en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido;

Que con la finalidad de brindar a los administrados mayor información que les permita tener certeza de cual será el resultado final en los procesos que pueda iniciar OSINERG, resulta conveniente informar sobre los Criterios Específicos que la Gerencia General, como órgano encargado de la función fiscalizadora y sancionadora, adoptará en la aplicación de las multas por incumplimiento del Sistema de Control de Ordenes de Pedido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación de OSINERG, Ley N° 26734 y el literal m) del artículo 65° del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en la página web de OSINERG los Criterios Específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de las multas por incumplimiento del Sistema de Control de Ordenes de Pedido, aprobado por Resolución de Consejo Directivo – OSINERG N° 048-2003-OS/CD y que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente resolución.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERG

PAUTAS QUE SE DEBERAN TOMAR EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ORDENES DE PEDIDO, APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 048-2003-OS/CD DEL 17.03.2003

1. OBJETIVO:

Establecer las pautas para la aplicación de multas y sanciones a imponerse, por el incumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

2. ALCANCE:

Las presentes pautas son aplicables a todos los Operadores de Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Grifos, Consumidores Directos de combustible líquido, Grifos Flotantes y Grifos Rurales.

3. DEFINICIONES BASICAS:

- OSINERG : Organismo Supervisor de la Inversión en Energía
 GFH : Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos de OSINERG
 SCOP : Sistema de Control de Ordenes de Pedido
 UIT : Unidad Impositiva Tributaria

4. BASE LEGAL:

- Cronograma de Puesta en Servicio del SCOP, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSINERG N° 033-2004-OS/PRES.
- Sistema de Control de Órdenes de Pedido aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD
- Reglamento para la Comercialización de Hidrocarburos Líquidos y otros productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM
- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley N° 27699

5. PAUTAS:

Artículo de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 048-2003-OS/CD	Multa Establecida	Infracción Referencia legal	Criterios Específicos
Artículo 3°	De 1 a 100 UIT;	Incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 048-2003-OS/CD y de la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM: • Trámite de una Orden de Pedido sin código de autorización otorgado por el SCOP.	MULTAS Y SANCIONES <ul style="list-style-type: none"> • Operador de Planta 1 UIT, por cada unidad de transporte despachada • Distribuidor Mayorista 1 UIT, por cada Orden de Pedido • Distribuidor Minorista 1 UIT, por cada Orden de Pedido • Grifo y Estación de Servicio 1 UIT, por cada Orden de Pedido • Consumidor Directo 1 UIT, por cada Orden de Pedido • Grifo Flotante y Grifo Rural 1 UIT, por cada Orden de Pedido



Artículo de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 048-2003-OS/CD	Multa Establecida	Infracción Referencia legal	Criterios Específicos
		<ul style="list-style-type: none"> • Trámite de una Orden de Pedido donde figuren agentes no autorizados por el SCOP para dicha transacción. • Trámite de una Orden de Pedido donde figuren productos no autorizados por el SCOP. • Trámite de una Orden de Pedido donde figuren cantidades mayores a las autorizadas por el SCOP. • Falsificación de Código de Autorización. • Utilización de Código de Autorización ajeno. • Cerrar una Orden de Pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP. • Ceder el uso del código de usuario a otros agentes. 	<p>Agravantes :</p> <p>1). En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción, dentro de un periodo de dos años de consentida la resolución que le impuso la sanción por la infracción anterior, respecto del mismo código de usuario se le considerará reincidente, duplicándose el importe de la multa por la segunda infracción y así sucesivamente.</p> <p>2). En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción, dentro de un periodo de dos años de consentida la resolución que le impuso la sanción por la infracción anterior, respecto de otro código de usuario se le considerara pertinaz, duplicándose el importe de la multa por la segunda infracción y así sucesivamente.</p>

